





USTED, SEÑOR NOTARIO, SE SERVIRA AGREGAR LA INTRODUCCION Y CONCLUSION DE LEY.====  
LIMA, 25 (VEINTICINCO) DE MAYO DE 2016 (DOS MIL DIECISEIS).=====

A CONTINUACION UNA FIRMA ILEGIBLE.=====

AUTORIZADA LA PRESENTE MINUTA POR EL DOCTOR ALFRED GUILLERMO KOSSUTH WIELAND,  
ABOGADO - INSCRITO EN EL COLEGIO DE ABOGADOS DE LIMA CON EL NUMERO: 30881. UNA  
FIRMA ILEGIBLE.=====

**I N S E R T O.**=====

DOCTOR ANIBAL SIERRALTA RIOS, NOTARIO DE ESTA CAPITAL, EN REEMPLAZO DEL DE IGUAL  
CLASE DOCTORA CAROLA CECILIA HIDALGO MORAN, SEGUN LICENCIA CONCEDIDA POR EL  
COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA, CERTIFICO: QUE HE TENIDO A LA VISTA EL LIBRO

DENOMINADO **ACTAS DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS N° 01**, DE LA RAZON SOCIAL:  
**INDULEN S.A.**, LEGALIZADO CON FECHA DOS DE OCTUBRE DE DOS MIL QUINCE, POR ANTE EL  
NOTARIO PUBLICO DE LIMA, DOCTORA CAROLA CECILIA HIDALGO MORAN, REGISTRADO EN EL  
LIBRO DE SU NOTARIA BAJO EL NUMERO 51590 - 2015, Y HE CONSTATADO QUE DEL FOLIO  
TRES AL FOLIO SIETE DE DICHO LIBRO CORRE EL ACTA DE JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS  
DEL VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL DIECISEIS, CUYO TENOR LITERAL TRANSCRIBO A  
CONTINUACION:=====

**JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS**=====

EN LA CIUDAD DE LIMA, A LOS 25 DIAS DEL MES DE MAYO DE 2016 SIENDO LAS 16:00  
HORAS, SE REUNIERON EN EL LOCAL DE **INDULEN S.A.** (EN ADELANTE "LA SOCIEDAD"), LOS  
SIGUIENTES ACCIONISTAS DE LA EMPRESA:=====

- **MARIA TERESA ORTIZ GONZALEZ**, POR SU PROPIO DERECHO, TITULAR DE 499 ACCIONES.---

- **IVAN IGNACIO MORALES MIÑO**, POR SU PROPIO DERECHO, TITULAR DE 1 ACCION.-----

**TOTAL:** 500 ACCIONES CON DERECHO A VOTO, INTEGRAMENTE SUSCRITAS Y TOTALMENTE  
PAGADAS DE UN VALOR NOMINAL DE S/. 1.00 CADA UNA.=====

**PRESIDENCIA Y SECRETARIA**=====

ACTUO COMO PRESIDENTE LA SEÑORA MARIA TERESA ORTIZ GONZALEZ Y COMO SECRETARIO EL  
SEÑOR IVAN IGNACIO MORALES MIÑO, SIENDO AMBOS DESIGNADOS ESPECIALMENTE PARA  
DESEMPEÑAR TALES CARGOS EN LA PRESENTE SESION.=====

**QUORUM Y APERTURA**=====

EL PRESIDENTE VERIFICO QUE SE ENCONTRABAN PRESENTES LOS ACCIONISTAS QUE  
REPRESENTABAN LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES EMITIDAS POR LA SOCIEDAD CON DERECHO A  
VOTO. Y LUEGO DE HABER MANIFESTADO SU INTENCION DE CELEBRAR LA PRESENTE JUNTA SIN  
NECESIDAD DE CONVOCATORIA PREVIA, Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL  
ARTICULO 120° DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, SE DECLARO VALIDAMENTE CONVOCADA  
LA JUNTA E INSTALADA LA SESION.=====

**ASUNTOS DE LA AGENDA**=====

- OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL.=====

**ORDEN DEL DIA**=====

- OTORGAMIENTO DE PODER GENERAL=====

INICIADA LA SESION, EL SEÑOR PRESIDENTE INFORMO A LOS SEÑORES ACCIONISTAS QUE  
RESULTABA NECESARIO PARA LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD NOMBRAR AL SEÑOR ABOGADO  
SANTIAGO HERRERA MORA COMO APODERADO GENERAL EN LA REPUBLICA DEL ECUADOR.-----

**ACUERDO**=====

LUEGO DE UNA BREVE DELIBERACION SOBRE EL PARTICULAR, LA JUNTA ACORDO POR  
UNANIMIDAD DE VOTOS NOMBRAR AL SEÑOR ABOGADO **SANTIAGO HERRERA MORA**, COMO  
APODERADO GENERAL DE LA SOCIEDAD EN LA REPUBLICA DEL ECUADOR, PARA QUE, ACTUANDO  
DE MANERA INDIVIDUAL Y A SOLA FIRMA, REALICE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES  
ENUMERANDOLAS PERO NO LIMITANDOLAS DADO QUE EL PODER QUE SE CONFERIRA ES DE  
CARACTER GENERAL:=====

1. DIRIGIR, ADMINISTRAR Y SUPERVISAR TODOS LOS ASUNTOS Y NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD,  
EN TODOS SUS ASPECTOS. EL "MANDATARIO" PODRA CELEBRAR TODOS LOS CONTRATOS Y  
REALIZAR TODOS LOS ACTOS QUE TENGAN RELACION CON EL OBJETO SOCIAL Y NEGOCIOS DE

CECILIA HIDALGO MORAN  
Notaria de Lima

LA "MANDANTE", POR TRATARSE DE UN MANDATO GENERAL.-----  
2. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y ADMINISTRATIVAMENTE ANTE LAS AUTORIDADES DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR, ANTE LAS INSTITUCIONES Y SOCIEDADES PUBLICAS O PRIVADAS Y ANTE LOS PARTICULARES, EN TODOS LOS ASUNTOS QUE TENGA PENDIENTES O QUE LE OCURRAN EN LO SUCESIVO, SEAN DE CARACTER JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL O ADMINISTRATIVO.-----  
3. PEDIR, EXIGIR, RECIBIR Y COBRAR JUDICIAL O EXTRAJUDICIALMENTE, DANDO LOS COMPETENTES RECIBOS Y FINIQUITOS EFICACES, TODAS LAS CANTIDADES DE DINERO, CREDITOS, MERCADERIAS, GENEROS Y BIENES MUEBLES QUE ACTUALMENTE QUEDAN O EN LO SUCESIVO PUDIEREN PERTENECER O CORRESPONDER A LA SOCIEDAD O QUE ESTEN O PUDIEREN ESTAR ADEUDANDOSE, O LE SEAN PAGADEROS O TRANSFERIBLES A LA SOCIEDAD POR PARTE DE CUALQUIER GOBIERNO, CUERPO POLITICO O CIVIL, PERSONA O PERSONAS NATURALES O JURIDICAS.-----  
4. ABRIR UNA O MAS CUENTAS BANCARIAS A FAVOR DE LA SOCIEDAD, EN CUALQUIER BANCO O ENTIDAD FINANCIERA, DEPOSITAR EN ESTAS, GIRAR CHEQUES O HACER RETIROS DE DINERO, EN LAS CANTIDADES ESTABLECIDAS POR LA JUNTA GENERAL. ACEPTAR TODOS Y CADA UNO DE LOS GIROS, LETRAS DE CAMBIO U OTRAS ORDENES DE PAGO DE DINERO GIRADOS CONTRA LA SOCIEDAD, HACIENDO LOS MISMOS PAGADEROS EN DICHO BANCO O BANCOS U ORDENANDO DE OTRO MODO SU PAGO A DICHO BANCO O BANCOS; ENDOSAR Y ENTREGAR PARA SUS DEPOSITOS, RETIRO O COBRO POR DICHO BANCO O BANCOS DE OTRA MANERA TODOS Y CADA UNO DE LOS CHEQUES, GIROS, PAGARES Y CERTIFICADOS DE DEPOSITOS,, CONTRATOS DE ARRIENDO MERCANTIL, SOLICITUDES DE CARTA FIANZA U OTRAS ORDENES O INSTRUCCIONES DE PAGO DE DINERO. SOLICITAR Y OTORGAR FIANZAS.-----  
5. EL "MANDATARIO" PODRA COMPARECER EN JUICIO COMO ACTOR, CONTESTAR DEMANDAS Y CUMPLIR CON LAS RESPECTIVAS OBLIGACIONES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEXTO DE LA LEY DE COMPANIAS. POR LO TANTO, PODRA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN LO JUDICIAL, COMO ACTOR, DEMANDADO, TERCERISTA O EN CUALQUIER OTRO CONCEPTO, EN TODA CLASE DE JUICIOS ADMINISTRATIVOS, CONTENCIOSOS, DE JURISDICCION VOLUNTARIA, SEAN ORDINARIOS, SUMARIOS, EJECUTIVOS O DE CUALQUIER OTRA CLASE DE DEMANDAS, ACCIONES Y QUERELLAS Y SEGUIRLAS EN TODAS SUS INSTANCIAS O INCIDENTES, HASTA SU FENECIMIENTO, ACUSAR PENALMENTE A LOS QUE COMETEN FALTAS O DELITOS EN CONTRA DE LA COMPANIA; PRESENTAR MEMORIALES, ESCRITOS, PETICIONES Y ALEGATOS; CONFESAR, INTERPONER RECURSOS DE TODA CLASE, ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS, INCLUSO EL DE CASACION; PEDIR Y ABSOLVER POSICIONES; RECUSAR JUECES, MAGISTRADOS Y CUALQUIERA OTRO FUNCIONARIO; APARTARSE Y DESISTIR DE LAS ACCIONES ASI COMO DE LOS RECURSOS, INSTANCIAS, EXCEPCIONES Y RECUSACIONES INTERPUESTAS; ACEPTAR DESISTIMIENTOS EN CUALQUIER INSTANCIA; RECONOCER FIRMAS Y DOCUMENTOS DE TODA ESPECIE; PEDIR RECONOCIMIENTO Y EXHIBICION DE LOS MISMOS; RENDIR TODA ESPECIE DE PRUEBAS; PRESENTAR DECLARACIONES DE TESTIGOS; TACHARLOS Y REPREGUNTARLOS; DEFERIR EL JURAMENTO O COMPROMISO DECISORIO; PRORROGAR Y DECLINAR JURISDICCION; TRANSIGIR Y COMPROMETER CUALQUIER ASUNTO A ARBITROS O AMIGABLES COMPONEDORES, NOMBRANDOLES LO MISMO QUE AL TERCERO EN DISCORDIA; SOMETER CUALQUIER ASUNTO A UN JUZGADO CIVIL, NOVAR, RENUNCIAR LOS RECURSOS O TERMINOS LEGALES; PEDIR EMBARGOS, PROVIDENCIAS PRECAUTELATORIAS DE TODO GENERO, RATIFICACIONES Y CONFESION JUDICIAL, SOLICITAR LA VENTA Y REMATE DE BIENES Y ACEPTAR EN PAGO ADJUDICACIONES DE BIENES; APROBAR CUENTAS Y LIQUIDACIONES; CONTRATAR LOS SERVICIOS DE ABOGADOS Y PROCURADORES PARA LA GESTION Y DEFENSA, JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE LOS INTERESES DE LA SOCIEDAD, OTORGANDOLES PARA EL EFECTO LOS PODERES ESPECIALES CON LAS FACULTADES JUDICIALES ENUNCIADAS EN LA LEY O EN ALGUNA DE ELLAS, PUDIENDO REVOCAR DICHS PODERES O DELEGACIONES.-----  
6. EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES RELACIONADAS CON LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD EN EL ECUADOR, PARA LO CUAL TENDRA LA PERSONERIA DE ELLA EN ESTE PAIS PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES Y PRACTICAR TODOS LOS ACTOS Y DILIGENCIAS QUE SEAN

ANITA SIERRA RÍOS, MBA, Dr.  
NOTARIO DE LIMA  
Colegiatura N° 86

NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE TODAS LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE COMPAÑIAS, HACIENDO CUANTAS SOLICITUDES SEAN NECESARIAS ANTE EL SEÑOR SUPERINTENDENTE DE COMPAÑIAS Y CUALQUIER OTRA ENTIDAD PUBLICA O PRIVADA, PARA QUE LA SOCIEDAD PUEDA CONTINUAR EFECTUANDO SUS NEGOCIOS EN EL ECUADOR, SOMETIENDOLA A LA LEY DE ESTE PAIS Y A LA VIGILANCIA DEL GOBIERNO DEL MISMO. -----

7. NOMBRAR Y CONTRATAR TODOS Y CADA UNO DE LOS EMPLEADOS Y AGENTES Y DEPENDIENTES, QUE EL APODERADO GENERAL DE LA SOCIEDAD CONSIDERE A SU DISCRECION, NECESARIOS O CONVENIENTES, PARA LLEVAR A CABO LOS NEGOCIOS DE LA SOCIEDAD; Y CON LA REMUNERACION Y BAJO LOS TERMINOS QUE DICHO APODERADO JUZGUE RAZONABLES. FIJAR Y LIMITAR LOS RESPECTIVOS DEBERES Y FACULTADES DE DICHS EMPLEADOS, AGENTES Y DEPENDIENTES. ESTABLECER LAS REGLAS Y REGLAMENTOS PARA SU CONTROL. DESPEDIR Y SUSPENDER A CUALQUIERA DE TALES EMPLEADOS POR LAS CAUSALES QUE DICHO APODERADO JUZGUE SUFICIENTE. TODO ESTO SUJETO AL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS DEL CODIGO DE TRABAJO.-----

8. COMPRAR, ALQUILAR, ARRENDAR OFICINAS O CUALQUIER CLASE DE INMUEBLES NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DE LA SOCIEDAD. ADQUIRIR MUEBLES Y EQUIPOS NECESARIOS PARA DICHAS ACTIVIDADES Y DISPONER DE DICHAS ADQUISICIONES EN LA FORMA Y MONTOS PREVIAMENTE ESTABLECIDOS POR LA JUNTA GENERAL.- EL APODERADO O MANDATARIO NO PODRA GRAVAR, HIPOTECAR, PRENDAR O ESTABLECER CUALQUIER TIPO DE PROHIBICION SOBRE LOS BIENES DE LA SOCIEDAD SIN PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD.-----

9. COMPARECER EN REPRESENTACION DE LA "MANDANTE" ANTE TODO CUERPO GUBERNAMENTAL O REPRESENTANTE OFICIAL, INCLUYENDO LAS AUTORIDADES O FUNCIONARIOS DE IMPUESTOS; OTORGAR TODA CLASE DE DECLARACIONES ACTAS U OTROS INSTRUMENTOS REQUERIDOS PARA LA CONDUCCION O PERFECCIONAMIENTO DE TODA TRANSACCION EN LA REPUBLICA DEL ECUADOR INCLUYENDO LOS REQUERIDOS PARA EL PAGO DE IMPUESTOS O PARA EL REINTEGRO DE CUALQUIER IMPUESTO INDEBIDAMENTE PAGADO Y HACER CUALESQUIERA OTRAS GESTIONES QUE FUEREN NECESARIAS PARA CUMPLIR CON LOS REQUISITOS DE LAS LEYES EN EL ECUADOR.-----

10. HACER TODOS LOS ACTOS Y GESTIONES QUE FUEREN NECESARIOS Y CONVENIENTES PARA EJECUTAR PLENAMENTE ESTE PODER, EN TODO SENTIDO COMO LO PUDIERE HACER LA QUE SUSCRIBE SI ESTUVIESE ELLA MISMA PRESENTE, CON FACULTAD PARA DELEGAR POR LOS PERIODOS QUE DICHO APODERADO DESIGNE POR ESCRITO, CONVINIENDO POR LA PRESENTE EN TODO TIEMPO RATIFICAR, CONFIRMAR Y FIRMAR TODO LO QUE DICHO APODERADO O DELEGADOS ORDENEN EN VIRTUD DEL PRESENTE DOCUMENTO A NOMBRE DE LA SOCIEDAD. -----

11. RECONOCER EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD Y COMO ACTO Y HECHO SUYO, ESTA ESCRITURA DE PODER Y, EN CASO NECESARIO, INSCRIBIRLA EN EL REGISTRO MERCANTIL Y PROTOCOLIZARLA EN UNA NOTARIA DEL ECUADOR Y HACER QUE SEAN PRACTICADOS TODOS LOS DEMAS ACTOS Y DILIGENCIAS, SEAN CUALES FUEREN, QUE, DE CUALQUIER FORMA SE REQUIERA O SEAN ADECUADAS PARA AUTENTICAR Y DAR PLENO EFECTO A ESTE PODER CONFORME A LAS LEYES DEL PAIS.- EL SEÑOR ABOGADO SANTIAGO HERRERA MORA PARA LA CELEBRACION DE CONTRATOS DE CUALQUIER INDOLE REQUERIRA LA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- LA ENUMERACION DE LAS FACULTADES DEL "MANDATARIO" NO LIMITA SUS ATRIBUCIONES SINO QUE MAS BIEN LAS EJEMPLIFICA.-----

12. HACER TODAS LAS DEMAS COSAS DE RUTINA QUE REQUIERA LAS LEYES DE LA REPUBLICA DEL ECUADOR Y CUALQUIER CONCESION, CONTRATO O LICENCIA QUE POSEA LA SOCIEDAD PARA REALIZAR OPERACIONES EN EL ECUADOR, AUN SINO ESTAN AQUI ESPECIFICAMENTE ENUMERADAS, QUE SEAN NECESARIAS A FIN DE MANTENER DICHA CONCESION, CONTRATO O LICENCIA EN PLENA VIGENCIA O EFECTO.-----

ASIMISMO, LA JUNTA AUTORIZO POR UNANIMIDAD A LOS SEÑORES IVAN IGNACIO MORALES MIÑO, IDENTIFICADO CON C.E. N° 000654305 Y ALFRED GUILLERMO KOSSUTH WIELAND, IDENTIFICADO CON D.N.I. N° 10221248, PARA QUE CUALQUIERA DE ELLOS ACTUANDO DE MANERA INDIVIDUAL Y A SOLA FIRMA, SUSCRIBAN LA MINUTA Y ESCRITURA PUBLICA REQUERIDA PARA FORMALIZAR EL MENCIONADO PODER GENERAL EN LA REPUBLICA DEL PERU,

CECILIA HIDALGO MORAN  
Notaria de Lima

INCLUYENDO CUALQUIER OTRO DOCUMENTO PUBLICO Y/O PRIVADO.=====

FINALMENTE, LA JUNTA AUTORIZO POR UNANIMIDAD AL SEÑOR **IVAN IGNACIO MORALES MIÑO**, IDENTIFICADO CON C.E. N° 000654305, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL DE LA SOCIEDAD, PARA QUE SUSCRIBA LOS DOCUMENTOS QUE FUEREN NECESARIOS PARA LA OBTENCION DEL MENCIONADO PODER GENERAL EN LA REPUBLICA DEL ECUADOR. SE AUTORIZA DE IGUAL FORMA A LA FIRMA LEGAL **PROLEX ASESORES LEGALES**, EN LA REPUBLICA DEL ECUADOR, PARA QUE PROTOCOLICE E INSCRIBA EN LOS REGISTROS PUBLICOS Y ADMINISTRATIVOS CORRESPONDIENTES EL DOCUMENTO A QUE SE REFIERE EL ACAPITE ANTERIOR.=====

NO HABIENDO MAS ASUNTOS QUE TRATAR, SIENDO LAS 17:00 HORAS DEL MISMO DIA, SE PROCEDIO A LA REDACCION, LECTURA, APROBACION Y SUSCRIPCION DE LA PRESENTE ACTA,==

**MARIA TERESA ORTIZ GONZALEZ**. UNA FIRMA ILEGIBLE.=====

**IVAN IGNACIO MORALES MIÑO**. UNA FIRMA ILEGIBLE.=====

\*\*\*\*=====

YO, **IVAN IGNACIO MORALES MIÑO**, IDENTIFICADO CON C.E. N° 000654305, EN MI CALIDAD DE GERENTE GENERAL CON PODERES INSCRITOS EN EL ASIENTO A00001 DE LA PARTIDA N° 13441674 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA, DECLARO QUE LOS ACCIONISTAS PRESENTES EN ESTA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS DE FECHA 25 DE MAYO DE 2016 SON EFECTIVAMENTE TALES Y QUE LAS FIRMAS CORRESPONDEN A LOS MISMOS, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR LA PRIMERA DISPOSICION COMPLEMENTARIA FINAL DEL D.S. N° 006-2013-JUS.=====

LIMA, 25 DE MAYO DE 2016.=====

UNA FIRMA ILEGIBLE.=====

**IVAN IGNACIO MORALES MIÑO**=====

C.E. N° 000654305=====

\*\*\*\*=====

AL MARGEN SUPERIOR DE CADA FOLIO, SELLO QUE DICE: NOTARIA HIDALGO - LAS CAMELIAS 140 SAN ISIDRO - CENTRAL TELEF. 614-9191 - TELEFAX 614-9199 - E-MAIL NOTARIA@NOTARIAHIDALGO.COM - PAGINA WEB WWW.NOTARIAHIDALGO.COM.=====

AL MARGEN IZQUIERDO DE CADA FOLIO, SELLO QUE DICE: ESTE DOCUMENTO NO HA SIDO REDACTADO EN ESTA NOTARIA.=====

AL MARGEN DERECHO DE CADA FOLIO, PERFORACION QUE DICE: HIDALGO.=====

A FOLIO SIETE, ETIQUETA ADHERIDA QUE DICE:=====

**CERTIFICO**: QUE LA FIRMA QUE ANTECEDE CORRESPONDE A: **IVAN IGNACIO MORALES MIÑO** IDENTIFICADO CON C.E. N° 000654305, QUIEN FIRMA EN REPRESENTACION DE **INDULEN S.A.**, EN SU CALIDAD DE GERENTE GENERAL, SEGÚN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA N° 13441674 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA; DOY FE.=====

SE CERTIFICA LA FIRMA MAS NO EL CONTENIDO; SOBRE EL QUE LA NOTARIA NO ASUME RESPONSABILIDAD.=====

LIMA, UNO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS.=====

SELLO QUE DICE: FIRMA EL PRESENTE DOCUMENTO EL DR. **WILLIAM LEONCIO CAJAS BUSTAMANTE** EN REEMPLAZO DE LA DRA. **CAROLA CECILIA HIDALGO MORAN**; SEGÚN LICENCIA CONCEDIDA POR EL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA.=====

SELLO QUE DICE: **WILLIAM LEONCIO CAJAS BUSTAMANTE** - ABOGADO - NOTARIO DE LIMA. UNA FIRMA ILEGIBLE. SELLO QUE DICE: COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA - [ESCUDO].=====

ASI CONSTA DEL ACTA QUE HE TENIDO A LA VISTA A LA QUE ME REMITO EN CASO NECESARIO Y A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA EXPIDO LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA EN LA CIUDAD DE LIMA A LOS TRES DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL DIECISEIS.=====

**C O N C L U S I O N**:=====

FORMALIZADO EL INSTRUMENTO, LA NOTARIA ADVIRTIO AL OTORGANTE SOBRE SUS EFECTOS LEGALES, LUEGO DE LO CUAL LE DIO LECTURA, DESPUES DE LO CUAL SE AFIRMO Y RATIFICO EN SU CONTENIDO, DECLARANDO QUE SE TRATA DE UN ACTO VALIDO Y NO SIMULADO, MANIFESTANDO IGUALMENTE CONOCER LOS ALCANCES, ANTECEDENTES REGISTRALES Y/O

AMBA SIERRA KIOS, MEA, Dr.  
NOTARIO DE LIMA  
Colegiatura N° 86

TITULOS QUE ORIGINAN EL PRESENTE INSTRUMENTO Y DECLARANDO RECONOCER COMO SUYA LA FIRMA DE LA MINUTA QUE LA ORIGINA.-----

**CONSTANCIA:** SE DEJA CONSTANCIA QUE SE HA EFECTUADO LAS MINIMAS ACCIONES DE CONTROL Y DEBIDA DILIGENCIA EN MATERIA DE PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS; DECLARANDO BAJO RESPONSABILIDAD LOS INTERVINIENTES QUE LOS FONDOS, BIENES O ACTIVOS INVOLUCRADOS EN EL ACTO JURIDICO FORMALIZADO MEDIANTE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, NO PROVIENEN DE NINGUNA DE LAS ACTIVIDADES A QUE HACE REFERENCIA EL LITERAL K) DEL ARTICULO 59 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1232 QUE MODIFICA EL DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO.-----

LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA SE INICIA EN LA FOJA CON NUMERO DE SERIE 5522621 Y TERMINA EN LA FOJA CON NUMERO DE SERIE 5522623 VUELTA, DE LO QUE DOY FE, FIRMA E IMPRESION DACTILAR DE ALFRED GUILLERMO KOSSUTH WIELAND EL DIA TRES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS ESTA ESCRITURA SE FIRMO EL DIA TRES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS, ANTE MI, ANIBAL SIERRALTA RIOS, NOTARIO DE ESTA CAPITAL EN REEMPLAZO DEL DE IGUAL CLASE DRA. CAROLA CECILIA HIDALGO MORAN, SEGUN LICENCIA CONCEDIDA POR EL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA.-----

ES TRANSCRIPCION DE LA ESCRITURA QUE CORRE EN EL REGISTRO CON FECHA TRES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS, A FOJAS 8,221-8,223 VUELTA Y A SOLICITUD DE PARTE INTERESADA EXPIDO EL PRESENTE, DE ACUERDO A LEY EL QUE RUBRICO EN CADA UNA DE SUS HOJAS, SELLO, SIGNO Y FIRMO EN LIMA, EL TRES DE JUNIO DE DOS MIL DIECISEIS.-----

Firma el presente documento el Dr. Anibal Sierralta Rios en reemplazo de la Dra. Cecilia Hidalgo Morán, según licencia concedida por el Colegio de Notarios de Lima.



*Anibal Sierralta Rios*  
ANIBAL SIERRALTA RIOS, MBA, Dr.  
NOTARIO DE LIMA

**APOSTILLE**

(Convention de la Haye du 5 octobre 1961)

Pais / Country REPUBLICA DEL PERU

El presente documento público / This public document

ha sido firmado por / has been signed by PERCY GONZALEZ-

VIGIL BALBUENA

quien actúa en calidad de / acting in the capacity of VICE

DECANO

y está revestido del sello / timbre de / bears the seal / stamp

of COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA

Certificado / Certified

en / at SEDE CENTRAL - 6. el / the 14/06/2016

LIMA

por / by MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

3. bajo el número / N° MRE 4984011625142600133

2. Sello/timbre / Seal/stamp

10. Firma / Signature



Solórzano Guadalupe Jorge

Dirección de Política Consular

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document. This Apostille does not certify the content of the document. Elle n'autorise qu'à constater la validité de la signature et de la capacité de la personne qui a signé le document public. Elle n'autorise pas à certifier le contenu du document.

EL COLEGIO DE NOTARIOS DE LIMA CERTIFICA:  
Que la firma y sellos que anteceden en esta foja corresponden al (la) Notario(a) de Lima,  
*Anibal Sierralta Rios*  
Comprobante N° 197633 Fecha: 10 JUN 2016  
certifica la firma del Notario(a) más no el contenido.

*Percy González-Vigil Balbuena*  
VICE DECANO

10 JUN 2016

